

16 de julio de 2013

**Área de Información y Documentación Ambiental**  
**Consejería de Urbanismo y Medio Ambiente**  
Alcalá, 16  
28014 Madrid

**ASUNTO: 3ª SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PERMISOS EXTRAORDINARIOS DE CAZA EN ACOTADOS DE CAZA DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE. EXP. 78813 - 81496**

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como denunciante de los hechos a que hace referencia este escrito, en representación de la ASOCIACIÓN ECOLOGISTA DEL JARAMA “EL SOTO”, entidad inscrita en el Registro Regional de Asociaciones con el número 25171, y que a su vez forma parte de la coordinadora de colectivo “Jarama Vivo”

### **EXPONE**

**Primero.-** Que por medio del presente escrito vengo a solicitar información en ejercicio del derecho reconocido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y a la Directiva 3/2004 relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo. Que, de conformidad con la Ley 27/2006 *“todas las personas, físicas o jurídicas... tienen derecho a acceder a la información ambiental que esté en poder de las Administraciones públicas competentes, sin obligación de acreditar un interés determinado”*. Correlativamente dispone el artículo tercero de la mencionada Directiva que *“las autoridades públicas están obligadas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Directiva, a poner la información medioambiental que obre en su poder... a disposición de cualquier solicitante, a petición de este...”*..

**Segundo.-** Que con fecha de registro 21/3/2013 se remitió escrito solicitando datos sobre permisos extraordinarios de caza en dieciocho cotos de caza del Parque Regional del Sureste, durante los años 2011 y 2012. En dicho escrito se detallaban los cotos y la información que se solicitaba, incluso el “tipo de autorización y motivo que lo justifica”. Ya en el 2007 solicitamos estos mismos datos y nos fueron facilitados incluyendo los motivos que justificaba cada permiso extraordinario.

**Tercero.-** Con fecha 23 de mayo de 2013 se nos remite respuesta de la Subdirección General de Conservación del Medio Natural (ver documento 1 adjunto) en la que no se nos facilita ninguno de los datos solicitados y, en su lugar, se nos informa que “*la solicitud de información es manifiestamente irrazonable*”. Igualmente se nos indica en la respuesta que entre la información solicitada habría datos de carácter identificativo y datos económico-financieros que no son de dominio público. Como sin duda conocen, y así se lo ha referido la oficina del Defensor del Pueblo, el primero es un aspecto perfectamente subsanable mediante la simple anulación-tachado-ocultamiento del dato protegido. Una situación bastante habitual en algunas respuestas procedentes de esta Consejería. En cualquier caso, en relación con los “*datos identificativos*” les recordamos que el criterio de la Agencia de Protección de Datos limita esta excepcionalidad a las personas físicas, en ningún caso a las personas jurídicas, y tanto los datos de identificación de estas últimas, es decir tanto las sociedades como las empresas, no estarían sometidas a la protección de datos. Por otro lado nuestra solicitud no incluía ninguna referencia a datos que pudieran calificarse como “económico-financieros”, se trata en todos los casos de información ambiental, el tipo de datos a los que se refiere la Ley 27/2006, de 18 de julio.

**Cuarto.-** Con fecha 8 de junio se remite escrito reclamando la información nuevamente (ver Doc. 2), concretando el tipo de autorización, según se nos indica, para las diferentes y posibles solicitudes de autorización administrativa (que se recogen en la Orden de Vedas). La respuesta de la Subdirección General de Conservación del Medio Natural (ver documento 3 adjunto) insiste en el carácter “irrazonable” de la información que se solicita y, en lugar de los datos reclamados, incluye dos cuadros con el número GENÉRICO DE SOLICITUDES CONCEDIDAS EN TODA LA COMUNIDAD DE MADRID. Nada que ver con las solicitudes de los cotos por los que nos interesamos (ver Doc. 3). La D.G. de Medio Ambiente persiste en su negativa a facilitar la información que se le solicita.

**Quinto.-**La información que solicitamos es **relevante** por cuanto se trata de conocer un fenómeno importante en la actividad cinegética que se desarrolla en el interior de un espacio protegido, como es el Parque Regional del Sureste (que a su vez es un LIC y una ZEPA). La actividad cinegética en los suelos del Parque Regional del Sureste es motivo de conflictos con otros usuarios de caminos y riberas y otras zonas de servidumbre, hasta el punto de que venimos advirtiendo a esta Administración del riesgo creciente de accidentes. Precisamente es en épocas de veda cinegética cuando se incrementa el número de visitantes y los riesgos aparejados que lleva compartir espacio en zonas de actividad cinegética extraordinaria. Por otro lado los permisos extraordinarios son una fuente de irregularidades y contradicciones, como así lo hemos constatado en otras ocasiones. Conceder permisos extraordinarios para controlar depredadores y casi al mismo tiempo para controlar poblaciones de conejos no parece muy coherente. Sin la información que les solicitamos es imposible conocer el estado real de la actividad cinegética de la caza que se practica en este espacio protegido. La solicitud de información es igualmente **legítima**, no sólo por que sea un derecho reconocido en nuestra legislación, es que es la única vía para acceder a ella una vez que los responsables de la Administración Regional suprimieran los órganos de control y participación, como era la Junta Rectora del Parque Regional del Sureste. La Administración Regional tiene en sus manos hacer pública esta información de manera que se evitara esta demanda de datos que nos vemos obligados a hacer los colectivos sociales, bastaría con que la página web institucional recogiera y ofreciera esa información. La petición de datos cumple con todos los requisitos que se recogen en la LEY 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), y que se detallan en la Orden AAA/1601/2012, de 26 de junio, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación en el Departamento de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso

a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

La desestimación no está motivada conforme está previsto en el artículo séptimo de la citada Orden AAA/1601/2012. La mención a las “*continuas solicitudes de información*” es una respuesta inaceptable por cuanto ni es cierto ni existe una regulación del número de consultas para que se pueda considerar “excesivo” el número de demandas de información. Es simplemente un argumento arbitrario para negar la información que se solicita. Lo único excesivo es la reiterada generación de respuestas, y reiteraciones de solicitudes como consecuencia del reiterado cerrojo informativo, mediante fallidas respuestas de esta Dirección General de Medio Ambiente, que obstinadamente reitera desestimar información que se le solicita, o que facilita parcialmente, y que no ha dudado en facilitar en otros momentos y a otros demandantes. La Administración Ambiental de Madrid haría bien en cumplir con la obligación de facilitar los datos que se le solicita (y ofrecerlos en medios públicos), de esa manera ahorraría en tiempo, recursos y esfuerzos, que actualmente dedica a rechazar torpemente el acceso al ejercicio de un derecho. No hay ninguna razón objetiva que justifique esta nueva negativa a facilitar los datos a los que tenemos derecho a acceder y harían bien en atender a los criterios que sobre la “irrazonabilidad” establece el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente en la citada Orden AAA/1601/2012, en su anexo sobre “*Aclaraciones y criterios jurisprudenciales relativos a las excepciones a la obligación de facilitar información ambiental*”:

*Bloque A):2.º Que la solicitud sea manifiestamente irrazonable [artículo 13.1.b)].*

*La irrazonabilidad de la solicitud ha de ser manifiesta, clara y evidente. Esta irrazonabilidad se identifica con un ejercicio abusivo del derecho, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio. Así pues, pueden denegarse solicitudes que constituyan un abuso de derecho, que resulten vejatorias o que entrañen un uso antisocial de un derecho. Ahora bien, ello no debe confundirse con la complejidad y volumen de la información solicitada, que no son excusa para impedir el acceso, sino que únicamente permiten ampliar el plazo de respuesta.*

Así pues, y profundizando aún más en la invitación que se nos hacía sobre “*las posibles solicitudes administrativas que pueden realizarse en relación con la práctica de la actividad cinegética...*” y atendiendo a la necesidad de concretar, aun más, el tipo de autorizaciones extraordinarias por las que nos interesamos, y añadiendo nuevas facilidades para el cumplimiento de sus competencias y obligaciones en el ámbito de la información pública

## SOLICITA

**Primero.-** Que en aplicación de lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como de la Resolución 204/1999, de 3 de febrero, del Servicio de Disciplina Ambiental, se me informe por escrito sobre los siguientes datos en relación con los **años 2011 y 2012**:

- 1. Copia de las autorizaciones extraordinarias de caza** (dentro o fuera de la temporada oficial de caza) que se hayan podido conceder a los siguientes acotados de caza: **M-10008, M-10010, M-10076, M-10102, M-10127, M-10130, M-10145, M-10151, M-10189, M-10357, M-10364, M-10532, M-10537, M-10640, M-10663, M-10701, M-10796 y M-10946**, en relación con los siguientes motivos por los que se regulan este tipo de permisos:
  - **Captura de conejo con escopeta** (por aplicación de los artículos 5.1 y 15 de la Orden de vedas de caza).

- **Control con escopeta de depredadores** (art. 5.3 de la Orden de vedas de caza).

2. En las que se detallan al menos los siguientes datos:

- **Matrícula del coto.**
- **Tipo de autorización y motivo que la justifica.**
- **Fecha de la autorización y período de tiempo por el que se autoriza.**
- **Nº de ejemplares, y especies, para los que se autoriza la actividad.**

En el caso de estos datos les ofrecemos, para mayor comodidad y concreción les pedimos que se nos faciliten o bien las copias de las citadas autorizaciones o bien se cumplimenten los datos en forma de tabla atendiendo, para cada permiso concedido, a los datos solicitados:

<b>Coto Nº Matricula</b>	<b>Fecha de autorización/ tiempo autorizado</b>	<b>Captura de conejo/ nº ejemplares</b>	<b>Captura depredadores /nº ejemplares-especie</b>

3. Copia de los informes técnicos y/o de los agentes forestales **que se han emitido en relación con las anteriores autorizaciones.** En algunos casos se trata de los “informes preceptivos” que la Orden de vedas de caza establece para algunos de estos permisos extraordinarios.

En Velilla de San Antonio, a 16 de julio de 2013

Firmado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

*En representación de la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”*

Se adjuntan los siguientes documentos:

**DOCUMENTO 1.** Respuesta de la Subdirección General de Conservación del Medio Natural de fecha 23 de mayo, en la que no figura ningún dato de los solicitados (expediente 78814). 4 páginas.

**DOCUMENTO 2.** 2ª solicitud de información remitida por la Asociación Ecologista del Jarama El Soto, de fecha 8 de junio de 2013. 3 páginas.

**DOCUMENTO 3.** 2ª Respuesta de la Subdirección General de Conservación del Medio Natural de fecha 12 de julio de 2013 (expediente 81503). 4 páginas.